

## Noticias

[La Administración paga 107 días más tarde de lo que fija la ley](#)

cincodias.com 15/03/2011

El sector público tardó una media de 157 días en pagar a sus proveedores en 2010, lo que supone un aumento de tres días respecto al año anterior y un desfase de 107 días respecto al máximo fijado en la Ley de Morosidad.

[Tarifazo: Industria propone subir hasta un 12,5% la parte regulada del recibo de la luz](#)

invertia.com 15/03/2011

El Ministerio de Industria ha propuesto subir los peajes de acceso, la parte del recibo de la luz que fija el Gobierno, un 12,5% para la mayoría de los hogares y pequeños comercios, un 9% para el resto de ...

[Los españoles llevan una media de 50 euros de efectivo en el bolsillo.](#)

abc.es 11/03/2011

[El Tribunal de Cuentas quiere fiscalizar a bancos y empresas](#)

expansion.com 14/03/2011

[La crisis de empleo triplica ya la de 1992](#)

cincodias.com 11/03/2011

[La recaudación por IVA creció un 262% en 2010](#)

cincodias.com EUROPA PRESS 14/03/2011

[El Gobierno quiere controlar las pagas millonarias](#)

cincodias.com 14/03/2011

[La compra de pisos repunta el 19,6% en enero y rompe la tendencia negativa](#)

invertia.com 14/03/2011

## Jurisprudencia

[Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 13 de Enero de 2011](#)

El TS anula un Auto de la Audiencia Nacional que impedía el acceso por parte de Hacienda a datos de los clientes de una tasadora, ya que no es necesario que haya una inspección tributaria, bastaría el interés público.

[Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 27 de Enero 2011](#)

Despido objetivo. Causas económicas. Falta de liquidez para pagar indemnización. La sentencia de contraste plantea la cuestión de a quien corresponde probar la falta de liquidez de la empresa, carga que se impone a esta, lo que no aborda la sentencia rec

sage

¿Tienes madera de  
Empresa Edelweiss?

TEST-EDELWEISS.com



Querer es Crecer...  
y Ahorrar a dos dígitos

Hasta el **30%**  
Dto.

en ContaPlus y resto de aplicaciones de Sage SP

## Consultas Tributarias

Obligación de presentar MODELO 347 por un arrendador de bien inmueble destinado a actividad mercantil, sujeto a retención.

Arrendador de bien inmueble destinado a actividad mercantil.

[Tributación en IRPF de las ayudas por arranque de Viñedos](#)

La consultante es titular de una explotación de viñedo. Ha recibido una ayuda de la Política Agraria Comunitaria por arranque de viñedo, reguladas por el Reglamento (CE) 479/2008, de 29 de abril por el que ...

## Comentarios

[CONSULTA ICAC: Clasificación de las deudas de una cooperativa con sus socios.](#)

Una sociedad cooperativa tiene entre sus principales fuentes de financiación las aportaciones que realizan sus socios a título de depósitos remunerados con unos tipos de interés similares a los de de ...

[Todo sobre la reducción del límite genérico de velocidad para turismos y motocicletas a 110 km/h](#)

El Gobierno acaba de aprobar la reducción del límite genérico de velocidad para turismos y motocicletas en autopistas y autovías, que pasa de 120 a 110 km/h, pero, ¿en qué consiste exactamente esta medida? En este Comentario vamos a analizarla en detalle

## Artículos

[El 20% de los autónomos ya cotiza para acceder a la prestación por cese](#)

El pasado mes de noviembre se abría el plazo para que los autónomos empezaran a cotizar para tener opción a la prestación por cese de actividad. El paro de los autónomos.

## La UE plantea subir IVA, Sociedades y ecotasas y bajar IRPF y cotizaciones

Herman Van Rompuy, el conservador belga que preside el Consejo Europeo, y las diplomacias de los 17 países de la zona euro ultimán la negociación para que la cumbre europea de este viernes alcance un acuerdo sobre el rebautizado como Pacto por el Euro.

### Novedades Legislativas

#### MINISTERIO DE

#### JUSTICIA - Registro

Mercantil. Modelos de cuentas anuales (BOE nº 62 de 14/03/2011)

Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se ...

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA -

Organización (BOE Nº 61 DE 12/03/2011)

Real Decreto 352/2011, de 11 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda y se ...

#### JEFATURA DE ESTADO - Economía Sostenible (BOE nº 61 de 12/03/2011)

Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación ...

MINISTERIO DE  
TRABAJO E  
INMIGRACIÓN -  
Seguridad Social (BOE nº  
60 de 11/03/2011)  
Orden TIN/490/2011, de 9  
de marzo, por la que se  
establece un plazo  
especial de opción para la  
cobertura de las  
contingencias  
profesionales y el cese de  
actividad de los  
trabajadores por cuenta  
propia o autónomos.

MINISTERIO DE  
TRABAJO E  
INMIGRACIÓN -  
Seguridad Social.  
Cotizaciones (BOEa nº 59  
de 10/03/2011)  
Resolución de 28 de  
febrero de 2011, de la  
Tesorería General de la  
Seguridad Social, por la  
que se determinan las  
condiciones de ...

JEFATURA DE ESTADO -  
Sociedad Cooperativa  
Europea (BOE nº 57 de  
08/03/2011)  
Ley 3/2011, de 4 de  
marzo, por la que se  
regula la Sociedad  
Cooperativa Europea con  
domicilio en España.

## Consultas Tributarias

### Obligación de presentar MODELO 347 por un arrendador de bien inmueble destinado a actividad mercantil, sujeto a retención.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 10/06/2010 ([V1305-10](#))

#### NORMATIVA:

LIRPF 35/2006, DA 5ª; RIRPF RD 439/2007, Art. 40-2

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Arrendador de bien inmueble destinado a actividad mercantil.

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Teniendo en cuenta que soporta retención sobre la renta del alquiler y que por tanto los datos económicos figuran en el modelo 180 ¿Está obligada a presentar el modelo 347?

## CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 31 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, determina los obligados a suministrar información sobre operaciones con terceras personas en los siguientes términos:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de dicha ley, que desarrollen actividades empresariales o profesionales, deberán presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con terceras personas.

A estos efectos, se considerarán actividades empresariales o profesionales todas las definidas como tales en el artículo 5.º dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo, tendrán esta consideración las actividades realizadas por quienes sean calificados de empresarios o profesionales en el artículo 5.º uno de dicha ley, con excepción de lo dispuesto en su párrafo e).

(...)

En relación con lo establecido anteriormente, el artículo 34 en su apartado 1 establece:

“1. En la declaración anual de operaciones con terceras personas se consignarán los siguientes datos:

(...)

d) En particular, se harán constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, los arrendamientos de locales de negocios, sin perjuicio de su consideración unitaria a efectos de lo dispuesto en el artículo 33.1 de este reglamento. En estos casos, el arrendador consignará el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal de los arrendatarios, así como las referencias catastrales y los datos necesarios para la localización de los inmuebles arrendados.

(...)”

El artículo 33 en relación con el contenido de la declaración anual de operaciones con terceras personas establece:

1. Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar.

Con las excepciones que se señalan en el apartado siguiente, en la declaración anual se incluirán las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes y servicios sujetas y no exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las no sujetas o exentas de dicho impuesto.

(...).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidas del deber de declaración las siguientes operaciones:

(...)

i) En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a la regulada en

esta subsección y cuyo contenido sea coincidente.

(...)

En relación con la inclusión de los arrendamientos debe tenerse en cuenta que el contenido de la declaración anual de operaciones con terceros no coincide con el contenido del modelo 180 Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen anual.

Por tanto, la entidad consultante está obligada presentar la declaración anual de operaciones con terceros por el arrendamiento del local de negocios.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

---

## Tributación en IRPF de las ayudas por arranque de Viñedos

**CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 10/06/2010 (V1305-10)**

### **NORMATIVA:**

LIRPF 35/2006, DA 5ª; RIRPF RD 439/2007, Art. 40-2

### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

La consultante es titular de una explotación de viñedo. Ha recibido una ayuda de la Política Agraria Comunitaria por arranque de viñedo, reguladas por el Reglamento (CE) 479/2008, de 29 de abril por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y se modifican los Reglamentos (CE) 493/1999, (CE) 2392/86 y (CE) 1493/1999.

La ayuda ha sido tramitada por la Junta de Castilla-La Mancha.

### **CUESTIÓN PLANTEADA:**

Tributación de este tipo de ayudas en el IRPF.

### **CONTESTACION-COMPLETA:**

La disposición adicional quinta, apartado 1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que regula la tributación en este Impuesto de determinadas subvenciones de la política agraria comunitaria, establece:

“1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

- 1.ª Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
- 2.ª Prima al arranque de plantaciones de manzanos.

- 3.<sup>a</sup> Prima al arranque de plataneras.
- 4.<sup>a</sup> Abandono definitivo de la producción lechera.
- 5.<sup>a</sup> Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
- 6.<sup>a</sup> Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.
- 7.<sup>a</sup> Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.”

De acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, la aplicación de la misma afecta exclusivamente al abandono definitivo del cultivo del viñedo, no siendo de aplicación a las ayudas percibidas por el arranque de viñedo.

Del análisis de la normativa comunitaria que establece la organización común del mercado vitivinícola se deduce que el régimen de primas aprobado es por arranque de viñedos, pero las superficies por las que se ha percibido prima no generarán derecho de replantación, es decir, supone en la práctica un abandono definitivo del cultivo del viñedo por la superficie arrancada.

Por tanto, es plenamente de aplicación en el presente caso la no integración en la base imponible del IRPF de las primas percibidas por arranque de viñedos.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la mencionada disposición adicional quinta, para determinar la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos patrimoniales.

Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

Para calcular el importe de la ganancia o pérdida patrimonial que se produce por el arranque del viñedo se deberá comparar el importe que se pudiera recibir del arranque, sin incluir el importe de las ayudas, y el valor neto contable del viñedo en el momento del arranque, teniendo en cuenta las amortizaciones que hubieran sido fiscalmente deducibles, sin perjuicio de la amortización mínima, tal y como dispone para la determinación del valor de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos afectos a actividades económicas el artículo 40.2 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

El tratamiento tributario previsto en la presente contestación es idéntico tanto si el contribuyente determinase el rendimiento de la actividad en estimación directa como en estimación objetiva.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Comentarios

### **CONSULTA ICAC: Clasificación de las deudas de una cooperativa con sus socios.**

La consulta nº 7 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en su Boletín nº 84, de Diciembre de 2010, versa sobre la clasificación en el balance de las deudas que mantiene una sociedad cooperativa con sus socios.

La consulta responde al tratamiento de depósitos que hacen los socios de una cooperativa, pues ésta tiene entre sus principales fuentes de financiación las aportaciones que realizan éstos a título de depósitos remunerados con unos tipos de interés similares a los de mercado; en concreto, la consulta versa sobre la correcta clasificación de las citadas deudas: si deben ser tratadas como un pasivo a largo plazo o no corriente, o por el contrario deben lucir en el pasivo corriente.

Hemos de tener en cuenta que nos encontramos ante una casuística específica, propia de la consulta realizada, pero que puede ser trasladable a otras cooperativas, por constituir esta operación una fuente de

financiación habitual en este tipo de sociedades. Así, en la consulta planteada, el vencimiento de los contratos (independientemente de la fecha de la imposición) es el 2 de enero del año siguiente, pudiendo solicitarse su reintegro en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento con un preaviso de cinco días hábiles; si se produce esta circunstancia, el tipo de interés del último trimestre se verá considerablemente reducido. Asimismo, si llegado el día 2 de enero de cada ejercicio el socio no solicita el reintegro, el depósito se considera prorrogado por un plazo de 12 meses.

El ICAC remite a la normativa aplicable en el ámbito contable para las sociedades cooperativas, es decir:

- Código de Comercio
- Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
- Normas aprobadas por la Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre.
- En iniciados a partir del 1 de enero de 2011 NUEVAS normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas aprobadas por la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, y que derogan a las aprobadas en el año 2003 (guión anterior).

Al mismo tiempo recuerda la consulta que el artículo 2 de la Orden 3360/2010, de 21 de diciembre, dispone que en todo lo no modificado específicamente por las nuevas Normas, será de aplicación el PGC así como las adaptaciones sectoriales y las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas aprobadas al amparo de las disposiciones finales primera y tercera, respectivamente, del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (la Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, contenía una regulación similar).

Así, pasando al resolver el texto de la consulta, el ICAC remite a la norma de elaboración de las cuentas anuales 6ª. "Balance" incluida en la tercera parte del PGC, estableciendo que si el socio tiene el derecho a exigir el reembolso en cualquier momento, a pesar de tener que soportar una fuerte penalización, no cabe duda que al cierre del ejercicio la empresa no dispone de un derecho incondicional a diferir el pago y, en consecuencia, las citadas imposiciones, en todo caso, deberán mostrarse en el pasivo corriente del balance, dentro del epígrafe "Deudas a corto plazo con empresas del grupo, asociadas y socios" en la partida "Deudas con socios".

*Departamento de Contabilidad de RCR Proyectos de Software.*

*Este comentario es una cortesía de la web [www.supercontable.com](http://www.supercontable.com)*

## Todo sobre la reducción del límite genérico de velocidad para turismos y motocicletas a 110 km/h

El Gobierno acaba de aprobar la reducción del límite genérico de velocidad para turismos y motocicletas en autopistas y autovías, que pasa de 120 a 110 km/h, pero, ¿en qué consiste exactamente esta medida? En este Comentario vamos a analizarla en detalle.

Lo primero que podemos decir es que esta medida es tan polémica como breve, desde el punto de vista de su regulación.

Se ha aprobado por el RD 303/2011, de 4 de Marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y se reduce el límite genérico de velocidad para turismos y motocicletas en autopistas y autovías, y que, como su propio nombre indica, modifica el artículo 48 del Reglamento General de Circulación, en concreto su artículo 48.1, párrafo a) para señalar que **en autopistas y autovías el límite de velocidad genérico para turismos y motocicletas queda fijado en 110 kilómetros, en lugar de los 120 km/h en que estaba establecido hasta ahora.**

Y en cuanto a la Ley de Tráfico, añade un segundo inciso al párrafo segundo del Anexo II, que establece que *"... En los supuestos de reducción del límite genérico de velocidad en autopistas y autovías de 120 km/h a 110 km/h, resultará de aplicación la pérdida de puntos establecida en el anexo IV para el límite de velocidad de 120 km/h."*

La medida, que se ha publicado en el BOE Nº 55, de 5 de Marzo de 2011, tiene una vigencia temporal, que va desde el 7 de Marzo, a partir de las 6:00 horas, hasta el 30 de Junio de 2011.

Una vez que hemos analizado su regulación, vamos a analizar ahora cuáles son sus implicaciones.

Se trata de una medida temporal y provisional, aunque, como dispone la propia norma, el Gobierno podrá acordar su prórroga atendiendo a la situación del mercado energético y a los resultados obtenidos.

Y en cuanto a su alcance, es importante precisar que, como su propio nombre indica, sólo afecta a turismos y a las motocicletas; y en cuánto a la velocidad genérica máxima a la que pueden circular en autopistas y autovías.

Por tanto, **la velocidad genérica máxima en las demás vías no se modifica**. Asimismo, tampoco se modifica la velocidad máxima genérica para el resto de vehículos. Es decir, los autobuses, vehículos derivados de turismos y vehículos mixtos adaptables siguen teniendo su límite máximo en autopistas y autovías a 100 km/h, los camiones, vehículos articulados, tractocamiones, furgones y automóviles con remolque de hasta 750 kilogramos a 90 km/h y el resto de automóviles con remolque a 80 km/h.

El fundamento de la medida es, según su Exposición de Motivos, la reducción del consumo de energía porque la coyuntura internacional y la evolución del precio del petróleo obligan a adoptar medidas encaminadas a la reducción del consumo de combustible y, según el Gobierno, la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos en autopistas y autovías disminuye considerablemente el consumo de combustible.

Otra de las graves cuestiones que plantea esta medida es qué consecuencias tiene su incumplimiento, es decir, qué pasa si no respetamos este nuevo límite de velocidad.

Para empezar, y por la modificación operada en el Anexo II de la Ley de Tráfico, la retirada de puntos por exceso de velocidad se mantiene como hasta ahora, es decir, **aunque se haya reducido el límite máximo, ello no afectará a la pérdida de puntos**, que se mantiene en los límites establecidos hasta ahora.

Pero a lo que sí dará lugar el incumplimiento de este nuevo límite de velocidad es a la imposición de las sanciones económicas previstas en la Ley y, en este caso, sí que existen cambios porque si antes había que alcanzar los 151 km/h para que nos impusieran una sanción de 300 euros, ahora basta con llegar a los 141 km/hora para que se nos imponga esa sanción de 300 euros. O dicho de otra forma, **antes de la reforma, circular a 141 km/h con límite de 120 km/h, se sancionaba con 100 euros. Ahora, circular a 141 km/h, con límite de 110 km/h se sanciona con 300 euros.**

Este es uno de los aspectos que más polémica ha despertado, y que ha llevado a tachar la medida de recaudatoria. Para algunas asociaciones de automovilistas el cambio va a generar que el número de sanciones impuestas por año se incremente en más de un 20%, con lo que ello supone de incremento de la recaudación por este motivo. Determinados colectivos del Cuerpo de la Guardia Civil también han señalado que el fin último de la reforma es recaudar.

Otro de los aspectos importantes, el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico, no ha sido modificado, por lo que el conductor que sea denunciado con este nuevo límite de velocidad podrá recurrir la multa, si lo desea, exactamente igual que antes del cambio.

Pero el tema de las sanciones no es el único elemento de polémica de la reforma. Otra cuestión que está despertando dudas entre los conductores es la de saber si pueden ser sancionados en caso de existir señalización errónea, es decir, si se les puede sancionar por superar los 110 km/h en vías donde todavía permanezca sin cambiar la señalización anterior con límite de 120 km/h; pues existen Comunidades Autónomas que todavía no han completado el cambio de la señalización.

En principio, y dado que la reforma modifica el Reglamento General de Circulación, todo conductor está obligado a conocer y respetar ese cambio y, además, como tantas veces se ha dicho, "el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento"; por lo que **SÍ** podrían denunciarnos.

Sin embargo, existen argumentos para recurrir la multa, ya que la Administración, responsable de que la señalización sea correcta, estaría induciendo a error al conductor sobre la aplicación o no de la normativa nueva en ese tramo o punto concreto de la vía, al mantener una señalización contradictoria con la norma, y ello debe suponer la estimación de las alegaciones o recursos que se presenten por el administrado.

Finalmente, y para aderezar un poco más la polémica que ha generado esta medida, hay que añadir la posibilidad, apuntada por la Fiscalía General del Estado, de rebajar de 201 km/h a 191 km/h el límite para que el exceso de velocidad tenga la consideración de delito.

Y es que, según ha señalado la Fiscalía de Seguridad Vial, cuando se supera en 80 km/h la velocidad máxima prevista en las vías interurbanas, el conductor podría incurrir en un delito contra la seguridad vial, contemplado en el Código Penal, y cuyas penas oscilan entre prisión de hasta seis meses, multa económica de hasta 12 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de hasta 90 días.

En consecuencia, si con el límite de velocidad de 120 km/h, circular a 201 km/h, es decir, superando los 80 km/h por encima del límite, se consideraba delito, **para la Fiscalía parece lógico que la consideración de delito se situe ahora en los 191 km/h**, aunque la propia Fiscalía ha señalado que es una cuestión jurídicamente compleja sobre la que todavía no existe un criterio definitivo.

Por último, es interesante decir a nuestros/as usuarios/as que el RD 303/2011, de 4 de Marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el que se aprueba esta reducción del límite de velocidad, ha sido ya recurrido ante el Tribunal Supremo por varias organizaciones, solicitando su anulación.



Según las entidades promotoras del recurso, esta reforma sería contraria a la Ley de Tráfico porque rebaja el límite máximo de velocidad por motivos distintos (ahorro energético) a la seguridad vial, que es el único criterio que la Ley de Tráfico permite al Gobierno tener en cuenta a la hora de desarrollar la normativa de tráfico.

Otro de los argumentos esenciales del recurso es que con esta reforma se modifica, de forma indirecta y por vía reglamentaria, el delito contra la seguridad vial relativo a la velocidad que, como hemos visto, podría fijarse ahora a partir de 191 km/hora, y por razones distintas al fin jurídico protegido del mismo, que es la seguridad vial; ya que la motivación de la reforma es, como señala su propia Exposición de Motivos, el ahorro energético.

Aunque en el recurso contencioso-administrativo se ha solicitado la suspensión de la aplicación de esta norma, el Tribunal Supremo ha rechazado ya dicha suspensión por considerar que no hay razones de urgencia para adoptar esta medida cautelar. Pero, para saber si finalmente resulta anulada, habrá que esperar hasta que se pronuncie el Tribunal Supremo y, mientras tanto, tener en cuenta que el límite de velocidad máximo para turismos y motocicletas en autopistas y autovías queda fijado en 110 km/hora al menos hasta el 30 de Junio de 2011.

**Departamento Jurídico de RCR.**

**Este Comentario es una cortesía del Programa ["Abogado para Multas de Tráfico"](#) y de la página web [Multaweb.com](#)**

## Artículos

### El 20% de los autónomos ya cotiza para acceder a la prestación por cese

El pasado mes de noviembre se abría el plazo para que los autónomos empezaran a cotizar para tener opción a la prestación por cese de actividad. El paro de los autónomos.

#### Beatriz Fernández (eleconomista.es)

Según la Seguridad Social son cerca de 600.000 trabajadores los que ya cotizan para optar a este subsidio. El 20 por ciento de los autónomos. Estudios sectoriales previos mostraban que esta cifra podría alcanzarse en el año 2016. Ahora, la previsión es llegar al millón de cotizantes a final de año.

El que los autónomos puedan percibir una prestación por el cese de la actividad de sus negocios es **"una reivindicación histórica y un hito en Europa donde otros países están viendo cómo se desarrolla esta ley"**, explica Francisco de Palacio, director de relaciones institucionales de ATA (Asociación de Trabajadores Autónomos).

¿Cuáles son los puntos que el autónomo debe tener en cuenta para poder tramitar este subsidio en caso de cierre de su empresa?

#### Con carácter voluntario

Con la entrada en vigor de la ley se establece un sistema mixto de cotización en el que el autónomo decide si quiere cotizar por las contingencias profesionales o no. Esta cotización da derecho a la prestación por cese y otros logros anteriores como el subsidio en caso de accidente de trabajo o enfermedad. **"La vinculación con accidentes de trabajo ha hecho que sea muy bien recibida. Es un modelo equilibrado"**, asegura Sebastián Reyna, secretario general de Upta (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos).

Las organizaciones consultadas consideran importante que se haya cubierto esta laguna social, aunque, "ahora tenemos que mejorar las condiciones en cuantía y tiempo", afirma Camilo Abiétar, presidente nacional de Opa (Organización de Profesionales y Autónomos).

## Al corriente de cotizaciones

Al igual que para percibir cualquier otro tipo de prestación, como puede ser la baja laboral, el autónomo **deberá estar al corriente de pago de sus cotizaciones en el régimen correspondiente, en contingencias profesionales y afiliado a la Seguridad Social.**

Además de las cuotas, el solicitante deberá estar fuera de la edad de jubilación, haber saldado todas las deudas con sus trabajadores, mostrar disposición de volver al mercado de trabajo y que el cierre de la empresa se produzca por unos supuestos determinados.

## ¿Qué cierres optan?

Las consideraciones para el cese de la actividad son motivos económicos, pérdida de licencia, fuerza mayor, violencia de género y divorcio o separación matrimonial con finalización de la colaboración.

En el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (**aquellos que perciben al menos el 75 por ciento de sus ingresos de un solo cliente**); y los socios de cooperativas de trabajo asociado se recogen unos supuestos concretos y adaptados a su perfil.

## Tanto paga... tanto percibirá

La base reguladora determina la cantidad y el tiempo durante el que se percibirá la prestación, y será el 70 por ciento de la media cotizada durante los últimos doce meses. Este año, **la base mínima de cotización es de 850,2 euros y la máxima de 3.230,10 euros.** Por ejemplo, un autónomo que hubiera cotizado por la mínima durante doce meses podría percibir unos seiscientos euros.

"Todos los profesionales deberían cotizar por esta prestación y subir su base de cotización el máximo que puedan, de esto dependerá lo que perciban", recomienda Abiétar, de Opa.

La ley tiene en cuenta la situación familiar, y establece unas cuantías mínimas y máximas que complementan la prestación que el autónomo percibiría. Además, **durante el tiempo que el trabajador esté en cese de actividad se le pagará la cuota de la Seguridad Social.**

## ¿Durante cuánto tiempo?

La duración del subsidio oscila en función del tiempo cotizado por el trabajador. El mínimo **se establece en doce meses cotizados para percibir dos meses de prestación**; y 48 o más meses cotizados para cobrar durante un máximo de doce meses.

Para los autónomos con edades comprendidas **entre 60 y 64 años la duración de la prestación es diferente**, aunque el mínimo y el máximo se mantienen.

## Dónde solicitarlo

La solicitud se realizará en la mutua de accidentes de trabajo con la que el trabajador tenga sus coberturas profesionales y **se cobrará a partir del primer día del segundo mes al que se produjo el cierre.**

La solicitud de reconocimiento de situación legal de cese de actividad se puede solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cierre.

### Y en noviembre, ¿qué?

Será el próximo mes de noviembre cuando los primeros autónomos puedan cobrar la prestación, entonces, **"tendremos que ver cómo gestionan las mutuas de trabajo este tema**, cuántos casos hay y de qué tipo son, en qué sectores se dan los ceses y en qué edades. Son los primeros pasos de un modelo propio para autónomos", considera Reyna, de Upta.

---

## La UE plantea subir IVA, Sociedades y ecotasas y bajar IRPF y cotizaciones

Herman Van Rompuy, el conservador belga que preside el Consejo Europeo, y las diplomacias de los 17 países de la zona euro ultimán la negociación para que la cumbre europea de este viernes alcance un acuerdo sobre el rebautizado como Pacto por el Euro.

### Antonio León (eleconomista.es)

Una de las medidas que este Pacto recomendará a los Estados de Eurolandia, salvo que la negociación dé un vuelco de última hora, será una reforma fiscal para trasvasar la carga fiscal sobre el trabajo (sin especificar si son las cotizaciones sociales, o el impuesto sobre la renta o IRPF) al consumo a través de impuestos indirectos como el impuesto sobre el valor añadido (IVA). **Se pretende favorecer el empleo, y que cobrar un sueldo sea más atractivo que percibir el paro.**

El Pacto por el Euro también reclama la armonización en Europa de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. La propuesta que Bruselas presentará el 16 de marzo plantea **aumentar la base imponible de este impuesto, lo que redundará en una mayor recaudación en países como España.**

Y esta misma semana los ministros de Empleo y Asuntos Sociales de los 27 países de la UE se invitaron a sí mismos a reducir los tributos sobre el trabajo y desplazar la carga sobre actividades negativas para el medio ambiente, es decir, **aumentar las ecotasas.**

Otras medidas contenidas en los documentos preparatorios del Pacto por el Euro son vincular la evolución de los salarios a las mejoras en la productividad y no a las subidas de precios; retrasar la edad de jubilación; y dictar leyes marco nacionales o reformar las constituciones para prohibir incurrir en deudas públicas y déficits excesivos como los actuales.

El Pacto por el Euro lo impone Alemania para que los países del euro -especialmente los quebrados o al borde de la quiebra como Grecia, Irlanda, Portugal o España- **se comprometan con una política de austeridad presupuestaria y salarial.** A cambio, Berlín aceptaría negociar el refuerzo y la flexibilización del fondo de rescate.

Inicialmente bautizado por los alemanes como Pacto de Competitividad, es básicamente un menú de medidas para reforzar la competitividad de la zona euro y la convergencia de sus economías nacionales. Cada Estado será libre de elegir las medidas que considere más apropiadas para su situación.

## Presiones entre Estados

Y sus respectivos jefes de Estado o de Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero en el caso español, **deberán presentar sus compromisos concretos en la cumbre que los dirigentes de los 27 países de la UE celebrarán en Bruselas el 24 y 25 de este mes.** Si no es posible, el plazo será la cumbre de junio. Compromisos que deben ejecutarse en doce meses.

Si algún Gobierno peca de poco riguroso, recibirá las presiones de la Comisión y del resto de sus socios para que adopte más medidas. **Las postura que adopte Merkel será la más temible, por su capacidad para bloquear las ayudas.**

## Menú de medidas para la Cumbre

- Ligar salarios a productividad.
- Liberalizar profesionales, distribución minorista y sectores en red.
- Reducir el empleo en negro.
- Reformas fiscales: transvasar los impuestos del trabajo hacia el consumo.
- Limitar las prejubilaciones e incentivar el empleo entre los 55 y los 67 años.
- Limitar en las legislaciones nacionales el déficit y la deuda pública.
- Someter con regularidad a la banca europea a test de estrés.

---

© RCR Proyectos de Software  
Tlf.: 967 60 50 50  
Fax: 967 60 40 40  
E-mail: [asistencia@supercontable.com](mailto:asistencia@supercontable.com)